



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR n° 44/2017**

**REF: REORGANIZACION TERRITORIOS JURISDICCIONALES DE CERRO LARGO,  
DURAZNO Y TACUAREMBO**

Montevideo, 15 de marzo de 2017.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7894, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7894**

En Montevideo, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak Gonzalez -Presidente-, Ricardo C. Pérez Manrique, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez Rosso y Eduardo Turell Araquistain, con la asistencia de su Pro Secretario Letrado doctor Carlos F. Alles Fabricio;

**DIJO:**

I) que por Acordada n° 7492 de 22 de setiembre de 2003, la Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, a fin de mejorar la distribución de los recursos, disminuyendo en parte las erogaciones que el Poder Judicial debe verter para su funcionamiento;

II) que se entiende pertinente continuar con dicha reorganización y optimizar los recursos humanos ya existentes;

III) que conforme a lo informado por la División Servicios Inspectivos, en los departamentos de Cerro Largo, Durazno y Tacuarembó existe una situación que se halla comprendida dentro de los parámetros establecidos;

**ATENTO:** a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, 55 numeral 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 123 de la Ley n° 15.851, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°- Reorganizar los territorios jurisdiccionales en los Departamentos de Cerro Largo, Durazno y Tacuarembó de la siguiente forma:**

**1.1) Para el Departamento de Cerro Largo**

**1.1.1).- Reorganizar el territorio jurisdiccional de la 10ª sección judicial de Cerro Largo (Pueblo Arbolito), conformando una comunidad geográfica con los Juzgados de Paz Departamentales de Cerro Largo de 1º y 2º Turnos.**

**1.1.2).- El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Cerro Largo que por turno corresponda, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 10ª sección judicial de Cerro Largo, de segunda categoría, como único titular de ambos Juzgados, sin perjuicio de la Comunidad Geográfica ya existente.-**

## **1.2) Para el Departamento de Durazno**

**1.2.1).- Reorganizar el territorio jurisdiccional de la 10ª sección judicial de Durazno, conformando una comunidad geográfica con el Juzgado de Paz Departamental de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó.**

**1.2.2).- El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental de Paso de los Toros, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 10ª sección judicial de Durazno (Pueblo Centenario) de primera categoría como único titular de ambos Juzgados.-**

## **1.3) Para el Departamento de Tacuarembó**

**1.3.1).- Reorganizar el territorio jurisdiccional de la 8ª sección judicial de Tacuarembó (Las Toscas de Caraguatá), conformando una comunidad geográfica con el Juzgado de Paz de la 7ª sección judicial de Tacuarembó (Villa Ansina).**

**1.3.2).- El Magistrado del Juzgado de Paz de la 7ª sección judicial de Tacuarembó, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 8ª sección judicial de Tacuarembó, de primera categoría, como único titular de ambos Juzgados.-**

**2º) Los mencionados Juzgados de Paz Departamentales que, de acuerdo con la presente acordada, conformen comunidades geográficas quedan exonerados de intervenir en asuntos de competencia de urgencia penal y familia y en materia laboral que le correspondan a la sección limítrofe anexada. Dicha competencia será ejercida directamente por los Juzgados Letrados a cuya jurisdicción accedan.-**

**3º).- Se tendrá presente el instructivo hecho conocer por circular de Dirección General de los Servicios Administrativos n° 95/2004 de 25 de octubre de 2004.-**

**4º).- Se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la Ley n° 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.-**



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**5°).**- El Magistrado de Paz de la sección anexada: 1) hará entrega, bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieran a dicha sección judicial, 2) deberá comunicarse con División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dicha sección judicial.-

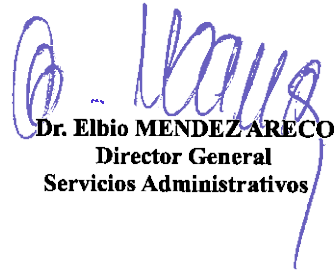
**6°)** Cométese a Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de esta Acordada.-

**7°)** La presente Acordada regirá a partir de 1° de mayo de 2017, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-

**8°)** Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).-

**2°.-** Que se comuniquen, circulen, publiquen e inserten en el sitio web.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos